

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Martes 20 de Marzo de 1956

Núm. 66

No se publica los domingos ni días festivos.

Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.

Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 27 de Enero de 1956 por el que se dictan normas sobre concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida».

Fundada la economía agraria de extensas zonas del territorio español en el tipo dominante de explotaciones de carácter exclusivamente familiar, constituye un objetivo de honda trascendencia que, para elevar el nivel de vida de esas familias, se estimule en máximo grado la realización de mejoras en los predios que sirvan de base a dichas explotaciones, así como la aplicación de métodos de cultivo y técnicas de producción más eficientes que los que actualmente utilizan, pues ello permitirá conseguir, en beneficio de la economía nacional, un aumento del rendimiento agrícola de todas esas comarcas y el consiguiente incremento de la capacidad adquisitiva de un importantísimo sector de la población campesina.

Resulta, por tanto, aconsejable, como forma operativa de mayor eficacia, promover, como una solícita asistencia técnica a esos modestos empresarios agrícolas y con la facilitación a los mismos de los auxilios económicos que autorizan las disposiciones actualmente en vigor, el perfeccionamiento de aquellas explotaciones que en cada uno de los sectores de las mencionadas zonas se consideren más meritorias y que puedan servir con su ejemplo para irradiar y difundir entre los cultivadores de los predios próximos dichos sistemas y técnicas de cultivo, despertando en ellos el espíritu de emulación al ponerles de manifiesto las posibilidades de alcanzar un mayor bienestar con la aplicación de esos métodos y con la adecuada utilización de las disponibilidades crediticias que el Estado les brinda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», que será otorgado, previa la celebración de los oportunos concursos, a los que sólo podrán concurrir aquellas empresas agrarias que, explotadas directa y personalmente por los propietarios de los correspondientes predios, cumplan los tres requisitos que respecto de los patrimonios familiares exige el artículo tercero de la Ley de quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Agricultura se dispondrá la convocatoria de los concursos necesarios para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», en las comarcas o zonas agrícolas de las distintas provincias donde así lo creyera más conveniente por predominar en ellas el tipo de empresa agraria familiar.

Artículo tercero.—Las explotaciones agrarias familiares que obtengan el título de «Protegidas» disfrutará:

a) De la asistencia y asesoramiento técnicos de las Jefaturas Agronómicas Provinciales correspondientes.

b) De un trato de preferencia, por parte del Ministerio de Agricultura, en lo referente a adjudicaciones de maquinaria agrícola y distribuciones de semillas, abonos, ganado selecto, piensos compuestos u otros productos o elementos necesarios para el cultivo, mejora y más intenso y adecuado aprovechamiento de los predios.

c) De los auxilios económicos que para las distintas finalidades agrícolas autoriza la legislación vigente, los cuales les serán concedidos, siempre que ello fuere posible, en el grado máximo que ésta permita en cada caso, entendiéndose otorgada, respecto de las obras y mejoras de colonización de interés local

que en las fincas correspondientes hayan de realizarse, la autorización a que alude el párrafo tercero del artículo diecisiete del Reglamento dictado para la aplicación de la Ley de veintisiete de Abril de 1946, aprobado por Decreto de diez de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

d) Del derecho a que las solicitudes que para la concesión de esos auxilios dirijan a otros Centros y Organismos del Ministerio de Agricultura (tales como el Instituto Nacional de Colonización, Patrimonio Forestal del Estado, Servicio Nacional del Trigo, Servicio de Crédito Agrícola, Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación de Tabacos, Direcciones Generales de Ganadería y de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, etc.) les sean tramitadas por la Dirección General de Agricultura a través de las Jefaturas Agronómicas Provinciales. Las peticiones de auxilio para obras y mejoras de colonización de interés local que se formulen por los propietarios de explotaciones que hubieran obtenido dicho título sólo les serán tramitadas por la Jefatura Agronómica Provincial cuando previamente se comprobare por ésta su importancia social y utilidad, a fin de que el Instituto Nacional de Colonización pueda ejercitar sin dilación alguna la facultad que le confiere el artículo quinto de la Ley de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Agricultura, al convocar respecto de cada zona o comarca el correspondiente concurso para la concesión de dichos títulos, fijará las condiciones mínimas que, además de las exigidas por el artículo segundo del presente Decreto, deban reunir las explotaciones agrícolas para concurrir al mismo, así como el número máximo de los títulos que podrán otorgarse y el plazo dentro del cual habrán de presentarse ante la Jefatura Agronómica de la provincia corres-

pondiente las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Finalizado el citado término, la Jefatura Agronómica Provincial, después de realizar cuantos estudios y comprobaciones fueren necesarios, elevará a la Dirección General de Agricultura las solicitudes presentadas, remitiendo con ellas un detallado informe sobre todas y cada una de esas explotaciones en el que se especificarán tanto en lo relativo a sus aprovechamientos actuales como a las posibles transformaciones y mejoras de que puedan ser objeto, recabando del Distrito Forestal correspondiente el oportuno informe para su unión a las actuaciones, cuando se estime procedente la realización de obras o trabajos de repoblación forestal.

A la vista de todos estos antecedentes, la Dirección General de Agricultura formulará y someterá a la ulterior decisión del Ministerio de Agricultura la propuesta de resolución del concurso, así como los planes de transformación y mejora que deban realizarse en las fincas que sirvan de base a las explotaciones que dicho Centro directivo considere acreedoras al título de «Explotaciones Agrarias Familiares Protegidas».

El acuerdo resolutorio del concurso será adoptado por el Ministerio de Agricultura, ponderando discrecionalmente y en conjunto los méritos y circunstancias concurrentes en cada explotación, sin que contra la decisión que adopte pueda interponerse recurso alguno.

Artículo quinto.—Cuantos trabajos y servicios llevaren a cabo los Organismos dependientes del Ministerio de Agricultura para el estudio de las explotaciones que concurren a los concursos convocados para la concesión del título cuya creación dispone el artículo primero de este Decreto, así como la ayuda técnica y cuantos otros servicios se prestaren por los citados Organismos para el desarrollo de los planes señalados a las que obtuvieron el título, tendrán carácter de gratuidad para los aludidos empresarios agrícolas.

Artículo sexto.—La concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» llevará aparejada para su propietario, no sólo la obligación de proceder a la ejecución del correspondiente plan de transformación que le hubiere sido señalado, atemperándose al ritmo y plazos fijados, sino también la de cooperar con la Dirección General de Agricultura a difundir, dentro de la comarca respectiva, el conocimiento y resultado de las mejoras de orden técnico, económico y social que se hubieren establecido en su explotación, permitiendo, a este último efecto, a cuantos agricultores de la zona o comarca lo soliciten, la visi-

ta y examen de la finca de acuerdo con las instrucciones que con tal objeto le diere la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente.

El incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones llevará aparejada la pérdida del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», que, previo expediente incoado por la Jefatura Agronómica Provincial, con audiencia del interesado, podrá ser acordada por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

Artículo séptimo.—Una vez realizado totalmente, dentro de los plazos señalados al efecto el plan de transformación y mejora de cada «Explotación Agraria Familiar Protegida», podrá serle también concedido el de «Explotación Agraria Ejemplar».

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones considere convenientes para la mejor aplicación y más diligente cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, 1237

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

Orden de 9 de Marzo de 1956 por la que se convoca concurso para otorgar títulos de «Explotación Agraria Familiar Protegida» en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Santander y León.

Itmo, Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Decreto de 27 de Enero de 1956 por el que se dictan normas sobre concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 8.º de dicho Decreto

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca concurso para la concesión del título «Explotación Agraria Familiar Protegida», de acuerdo con el Decreto de 27 de Enero de 1956 en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra Santander y León.

Segundo. A estos concursos podrán acudir aquellas empresas agrarias familiares explotadas directamente por los propietarios de los correspondientes predios, y que reúnan las condiciones siguientes:

a) Suficiencia económica en la producción de la tierra en orden a la satisfacción de las necesidades de la familia campesina una vez atendidas las exigencias de una buena explotación.

b) Que constituyan un coto redondo bajo un lindero continuo y si así no fuere, que esté formado por

un reducido número de parcelas, siempre que la distancia entre ellas no acuse un notorio perjuicio para su buena explotación, o sea, una consecuencia necesaria de la naturaleza del terreno.

c) Que el tipo de explotación actual, o aquel otro en que pueda transformarse la finca, sea suficiente para absorber la capacidad del trabajo de una familia.

d) Que de hecho las operaciones que exija la explotación se realicen fundamentalmente por el propietario y familiares que con él habiten en la vivienda radicada en la finca o en sus inmediaciones.

e) Que la empresa de tipo familiar sea típica de la zona o comarca, susceptible de una explotación racional en donde se armonicen, cuando menos, los aprovechamientos agrícolas con el sostenimiento de un adecuado peso vivo de ganado en la propia explotación.

f) Que las explotaciones no tengan menos de dos hectáreas ni sean superiores a diez, según su mayor o menor productividad, en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Santander; y en cuanto a la provincia de León, los límites de extensión deberán estar comprendidos: de siete a trece hectáreas en la zona de montaña, de seis a diez hectáreas en la zona del Bierzo y de seis a veintiséis hectáreas en la zona de meseta.

Tercero. Los propietarios que deseen acudir a estos concursos, a fin de obtener para sus explotaciones la declaración de «Explotación Agraria Familiar Protegida», deberán presentar sus instancias ante la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente antes del día 10 del próximo mes de Abril.

Cuarto. El número máximo de títulos que podrán otorgarse será de dieciséis para la provincia de La Coruña, diez para la de Lugo, diez para la de Orense, diez para la de Pontevedra, ocho para la de Santander y nueve para la de León. Estos títulos serán distribuidos entre las empresas agrarias de las distintas zonas características de cada provincia, no pudiéndose otorgar más de uno de estos títulos en un mismo término municipal.

Quinto. Una vez finalizado el plazo para presentación de instancias la Jefatura Agronómica Provincial dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 27 de Enero de 1956, elevando a la Dirección General de Agricultura las solicitudes presentadas acompañadas del informe que dicho precepto exige.

A la vista de esta documentación, la Dirección General de Agricultura, a través de la Jefatura Agronómica, someterá a la consideración de los interesados, cuyas fincas reúnan las

mejores condiciones para los fines perseguidos, los correspondientes planes completos de transformación y mejora, dándose para ello un plazo de diez días durante el cual podrán proponer las modificaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se recibe contestación alguna, se entenderá que renuncian al concurso.

Sexto. Finalizado el plazo concedido a los interesados, las Jefaturas Agronómicas elevarán a la Dirección General de Agricultura los planes de transformación y mejora con las alegaciones de los propietarios y con las modificaciones que a su juicio deban introducirse, en su caso, en los referidos planes, una vez oído el parecer de aquéllos.

Séptimo. La Dirección General de Agricultura, a la vista de todos estos antecedentes formulará y someterá a la ulterior decisión del Ministerio de Agricultura la propuesta de resolución de los concursos así como los definitivos planes de transformación y mejora que deban realizarse en las explotaciones, de acuerdo con los interesados.

El acuerdo resolutorio del concurso será adoptado por el Ministerio de Agricultura, sin que contra dicha decisión pueda interponerse recurso alguno.

Octavo. Las explotaciones que obtengan el título tendrán derecho a cuantos beneficios concede el Decreto de 27 de Enero de 1956, así como las obligaciones que en el artículo 6.º del mismo se indican y cuyo cumplimiento llevará aparejada la pérdida del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» en la forma que en el mismo artículo se previene.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de Marzo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, 1237

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

DE INTERES PARA LOS EXPLOTADORES DE MINAS

Normas de valoración de minerales en la provincia de León para el segundo trimestre de 1956, a efectos del impuesto sobre el producto bruto de minas.

Se pone en conocimiento de todos los explotadores de minas de esta provincia, que para el segundo trimestre de 1956, rigen las mismas normas de valoración de minerales

que se dieron para el trimestre anterior, y que han sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 5 de 7 de Enero de 1956.

León a 15 de Marzo de 1956.—El Admor. de Rentas Públicas. Viriato Sanclemente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y L.º g.

1283

Distrito Minero de León

Polvorines

ANUNCIO

Don Manuel Alvarez Abella, vecino de Caballes de Abajo, solicita autorización para la construcción de un Almacén expendedor de explosivos emplazado en una finca de su propiedad sita en el paraje «El Entralgo», del término de Villager, Ayuntamiento de Villablino, a unos 75 mts. de distancia del molino situado en dicho paraje. Será superficial y capaz de almacenar 5.000 kilogramos (200 cajas) de explosivo, con los correspondientes detonadores y mechas.

El edificio tendrá una superficie de 7,5 x 4,87 metros, una altura de 3,20 metros y será construido de mampostería y ladrillo, con cubierta de pizarra.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 20 días presente, los que se consideren perjudicados, las reclamaciones oportunas, estando en este tiempo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 8 de Marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe J. Silvarifio. 1206

Distrito Forestal de León

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto de 1 de Febrero de 1901 y la Regla 34 de la R. O. de 1 de Julio de 1905, se hace saber que recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde total del monte de U. P. número 408, denominado «Montín, Pocicos y Dehesa», de la pertenencia del pueblo de Valdelaloba, del Ayuntamiento de Torneo del Sil, he acordado se dé vista del mismo a las personas y Entidades interesadas en dicha operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que el anuncio aparezca inserto, puede ser examinado el expediente en las oficinas del Distrito Forestal de León, donde se hallará de manifiesto durante los mencionados días y horas laborales, por los particulares y entidades interesadas que asistieron a la operación, quienes durante un se-

gundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas a la defensa de sus derechos, advirtiéndose que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

León, 13 de Marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 1212

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del R. D. de 1.º de Febrero de 1901 y la Regla 34 de la R. O. de 1.º de Julio de 1905, se hace saber que recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde total del monte núm. 179 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, denominado «Guijo y sus agregados», de la pertenencia del pueblo de Sabugo del Ayuntamiento de Murias de Paredes, he acordado se dé vista del mismo a las personas y entidades interesadas en dicha operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que el anuncio aparezca inserto, puede ser examinado el expediente en las oficinas del Distrito Forestal de León, donde se hallará de manifiesto durante los mencionados días y horas laborales, por los particulares y entidades interesadas que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas a la defensa de sus derechos, advirtiéndose que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

León, 15 de Marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 1279

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, los repartos y asignaciones provisionales de cuotas por el concepto de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de los proyectos de reforma del alumbrado de la calle de Independencia, e instalación de alumbrado en la de La Reina, y los de instalación de alumbrado de las calles Capitán Cortés y Villafranca, se hace público el acuerdo sobre el particular adoptado por dicha Comisión en sesión de 7 de los corrientes, al objeto de que durante el plazo de quince días y ocho más,

puedan formularse por los interesados y vecindario en general, las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto queda de manifiesto el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, por término de quince días hábiles, y horas de oficina.

León, 14 de Marzo de 1956.—El Alcalde, A. Cadórniga. 1264

Ayuntamiento de Ardón

Se pone en conocimiento de todos los vecinos de este Municipio, que se halla vacante la plaza de Recaudador de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1956, dotada con una gratificación anual de cinco mil pesetas.

El plazo para las solicitudes será el de ocho días, desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para, ser examinado.

Ardón, a 6 de Marzo de 1956.—El Alcalde, Zacarías Alvarez.

1188 Núm. 276.—49,50 ptas.

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Pedro Fernández Ibán, padre del mozo Pedro Fernández García, del reemplazo de 1956.

Y a los efectos dispuestos en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hijo Pedro Fernández García.

El referido Pedro Fernández Ibán, es natural de Alija de la Ribera, hijo de Melitón y Francisca, y cuenta en la actualidad 48 años de edad.

Ardón, a 7 de Marzo de 1956.—El Alcalde, Zacarías Alvarez. 1189

Ayuntamiento de Villablino

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de Ignacio Rodríguez Pérez, padre del mozo Ignacio Rodríguez Fruncia, perteneciente al reemplazo de 1956.

Y a los efectos dispuestos en el Re-

glamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

El referido Ignacio Rodríguez Pérez, cuenta 41 años de edad, natural de Abelgas (León) casado con Gregoria Fruncia Crespo, vecina de Villaseca de Laceana, de estatura más bien bajo, color moreno, cara un poco redonda, de regular parecido, el cual se ausentó de su domicilio conyugal a finales del año 1936, con dirección a Asturias.

Villablino, 6 de Marzo de 1956.—El Alcalde accidental, José Fernández. 1138

Ayuntamiento de Ponferrada

Por la Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, y a efectos de su adjudicación a los colindantes, se ha declarado parcela no utilizable la siguiente: «Terreno en la calle de Eladia Baylina, de esta ciudad, de 66 metros y 26 decímetros cuadrados de superficie aproximada. Linda: al Norte, la citada calle de Eladia Baylina; Sur y Este, más de D. Segundo García García, y Oeste, herederos de D.^a Gregoria Castro Cancillo y otros».

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante un mes se hallará de manifiesto el expediente en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Ponferrada, 13 de Marzo de 1956.—El Alcalde, Francisco Láines Ros.

1238 Núm. 286.—66,00 ptas.

En la oficina de Intervención de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público los padrones de arbitrios referentes a entrada de carruajes en domicilios particulares, carros, toldos, perros, parada de coches y solares sin vallar, correspondientes al actual ejercicio económico, aprobados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 8 de Marzo del corriente año, oyéndose reclamaciones durante el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Ponferrada, 10 de Marzo de 1956.—El Alcalde, Francisco L. Ros. 1195

Ayuntamiento de Santovenia de la Valdorcina

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón que comprende las cuotas-concierto particulares obligatorios, para exacción de los arbitrios municipales sobre con-

sumo de carnes y bebidas para el año actual, así como relación de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, con destino a las matanzas familiares, durante la campaña 1955 56, para pago de los derechos por reconocimiento sanitario de las mismas, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días hábiles, a los efectos de que pueda ser examinado y formulen reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, se considerarán firmes las cuotas-concierto no reclamadas, y se procederá al cobro de las mismas mediante recibo, al igual que en años anteriores.

Santovenia de la Valdorcina, 6 de Marzo de 1956.—El Alcalde, Evaristo Robles. 1153

Ayuntamiento de Carucedo

Confeccionados al efecto los correspondientes padrones sobre impuestos al público en esta Secretaría municipal, y por espacio de quince días, a fin de ser examinados y oír las oportunas reclamaciones en su caso.

Carucedo, a 8 de Marzo de 1956.—El Alcalde, Fernando Bello. 1176

Ayuntamiento de Soto y Amio

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios de carnes frescas y saladas, vinos y tasa por reconocimiento de reses a domicilio, 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, y formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Soto y Amio, 10 de Marzo de 1956.—El Alcalde, A. González. 1191

Ayuntamiento de Castilfalé

Se ha presentado instancia por el vecino de esta villa, D. Modesto Fernández Alonso, solicitando de este Ayuntamiento se marque la línea por donde ha de levantar las paredes de la casa de su propiedad en la calle del Castillo, y en la parte Este, que linda con travesía de dicha calle, que tenían forma irregular, y pide se marque la línea recta, para lo cual, ha de ceder algo de terreno de su propiedad, a cambio de lo que hubiera de tomarse de la vía pública, cuya cantidad ha de ser aproximada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, se anuncia al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Castilfalé, 9 de Marzo de 1956.—El Alcalde, (ilegible). 1192

Ayuntamiento de Vegacervera

En cumplimiento, y a efectos de lo determinado en los artículos 2.º, letra d); apartado VIII del 27, y 42 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, en relación con los artículos 733, 742 y 743 de la Ley refundida de Régimen Local, de 24 de Junio de 1955, vengo en dar a conocer a las Autoridades todas, contribuyentes y Sr. Registrador de la Propiedad del Partido; el nombramiento de Recaudador a favor de D. José Luis Nieto Alba, vecino de León.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegacervera, 15 de Marzo de 1956.—El Alcalde, Teodomiro García. 1305

Ayuntamiento de Candín

Se hallan de manifiesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, para su examen y reclamación contra los mismos, la liquidación del presupuesto de 1955; las cuentas municipales de 1955, y la cuenta de propiedades y derechos del municipio.

Candín, 8 de Marzo de 1956.—El Alcalde, (ilegible). 1215

Ayuntamiento de Campazas

En cumplimiento de lo determinado en el párrafo 2 del art. 696 de la Ley de Régimen Local; por espacio de quince días, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el anteproyecto del presupuesto extraordinario para la construcción de un pozo artesiano en esta localidad.

Durante dicho plazo, pueden presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas, aquellas personas que especifica el art. 683, núm. 1 de la precitada Ley.

Campazas, 13 de Marzo de 1956.—El Alcalde, D. Rodríguez. 1244

Ayuntamiento de Sahagún

Se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de ocho días, el repartimiento del año actual de 1956, sobre casas temporal y totalmente deshabitadas, a efectos de su examen y reclamación dentro de expresado plazo.

Sahagún, 13 de Marzo de 1956.—El Alcalde, Felicitos Placer. 1247

Ayuntamiento de Sabero

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de nueve de Marzo actual, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en

pública subasta de la Casa Escuela vieja de Sotillos de Sabero, perteneciente a los propios de este municipio, con el fin de utilizar el importe de su venta como uno de los recursos que han de nutrir el presupuesto extraordinario para la construcción de una Escuela Unitaria y vivienda para la Maestra, se abre información pública por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Sabero, 10 de Marzo de 1956.—El Alcalde, (ilegible). 1253

Entidades menores

Junta Vecinal de Páramo del Sil

Por los vecinos de esta villa, José Fernández López y José Quiroga Quiroga, se solicita de esta Junta Vecinal la cesión de terrenos para edificar, el primero, al sitio «Teso Barrera», de ochenta metros cuadrados, y el segundo, al sitio «El Puente», de cincuenta y seis metros cuadrados, ambos terrenos sobrantes de vía pública, y susceptibles de edificación, sin aplicación por esta Junta Vecinal.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se hace público para que cuantos deseen interponer reclamaciones o alegar en contra de la petición, puedan hacerlo ante esta Junta Vecinal, en el plazo de quince días, debiendo hacerlo por escrito y debidamente reintegrados éstos.

Páramo del Sil, a 27 de Febrero de 1956.—El Presidente accidental, Arsenio Alvarez.

988 Núm. 287.—68,75 ptas.

Junta Vecinal de San Pedro de Valderaduej

Aprobada por esta Junta Administrativa de mi presidencia la ordenanza con fines no fiscales sobre administración del patrimonio municipal, queda expuesta al público en casa del Sr. Presidente, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Pedro de Valderaduej, 7 de Marzo de 1956.—El Presidente, Jesús Fernández. 1155

Junta Vecinal de Villaestrigo

Formado por esta Junta Vecinal de mi presidencia, el presupuesto ordinario para el año actual, así como las ordenanzas de gravamen sobre lotes de terrenos y eras para el desgrane, se hallan expuestas al público durante el tiempo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones contra las mismas, si así procediere.

Villaestrigo, 14 de Marzo de 1956.—El Presidente, E. Martínez. 1256

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz sustituto de Balboa.
Fiscal de Paz sustituto de Lánara de Luna

Valladolid, 2 de Marzo de 1956.—El Secretario de G.º, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Cándido Conde. 1095

Juzgado de 1.ª Instancia número dos de León

Don Jerónimo Maillo Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia números dos de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 139/1953 entre las partes que luego se hace mención, en los que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por el Sr. D. Jerónimo Maillo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, la Sociedad Mercantil Construcciones, A. M. S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Pedro Pérez Merino y defendida por el Letrado D. Daniel Alonso Rodríguez, y de otra, como demandados, D. José Martínez Navarro y su esposa D.ª Carolina Gutiérrez Alonso, ambos mayores de edad, casados y vecinos de León, D. Felipe Gutiérrez Gutiérrez, mayor de edad, industrial y vecino de Orense, D.ª Antonia Prieto Tagarro, mayor de edad, viuda y vecina de León, D. Joaquín Gutiérrez Alonso, mayor de edad, industrial y vecino de Oviedo, don Dionisio González Guzmán, mayor de edad, casado, propietario y vecino de León, D. Angel, D. Emilio, D. Antonio y D. Santiago González Guzmán, mayores de edad y vecinos de León, así como las demás personas y causahabientes de la herencia de D. Valentín Gutiérrez Alonso, y los demás interesados o herederos de D. Dionisio González Miranda; de

los que han comparecido y representados por el Procurador D. Fernando Tejerina Alvarez Santullano, don Joaquín Gutiérrez Alonso, D.^a Carolina Gutiérrez Alonso y su esposo D. José Martínez Nava ro, D.^a Aurora, D.^a Francisca, D. Emilio, D.^a María Isabel y D. Felipe Gutiérrez Gutiérrez, y D. Basilio Gutiérrez Pérez, «Herederos de D. Valentín Gutiérrez Alonso», D. Dionisio, D. Emilio, don Angel D. Antonio y D. Santiago González Guzmán, «Herederos de D. Dionisio González Miranda», defendidos por el Letrado D. Alvaro Tejerina, y con representación del Procurador D. Manuel Vila Real y defensa del Letrado D. Fernando Alonso Burón, D.^a Trinidad y D.^a Visitación González Guzmán y sus esposos D. Francisco y D. Marcelino Mazo Burón, contra quienes posteriormente también se dirigió la demanda como herederos de D. Dionisio González Miranda y en rebeldía la demandada D.^a Antonia Prieto Tagarro, y las demás personas desconocidas y causahabientes de la herencia de D. Valentín Alonso Gutiérrez, y D. Dionisio González Miranda, y.... Fallo: **Qu**: desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, sin hacer expresa condena en costas.—Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma que la Ley procesal señala para el caso de rebeldía.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo Maíllo.»

Y para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma de expresada sentencia a los indicados demandados rebeldes, se expide el presente en León, a seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, Jerónimo Maíllo Sánchez.—El Secretario (ilegible).

1235 Núm. 290.—264,00 ptas.

Don Jerónimo Maíllo Sánchez, Magistrado Juez de 1.^a Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y monte de Piedad de León contra Don Diego Pinto Ferreras, Doña Humilde Fernández González y don Melanio Fernández González, vecinos los dos primeros de Crémenes y de Villayandre el último, por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y rebaja del 25 por 100 de su tasación los siguientes bienes embargados a dichos ejecutados:

Como de la propiedad de los dos primeros:

1.^o—Una tierra en término de Villayandre, al sitio del «Espino», de unas 14 áreas, linda: Norte, Agripina

Fernández; Sur, terreno común; Este, Herederos de Julián Valbuena, y Oeste, camino. Valorada en mil pesetas.

2.^o—Otra tierra al término anterior, sitio «Llagüero», de tres áreas linda: Norte, camino público; Sur, Florentino Fernández Turienzo; Este, Julián Bonga, y Oeste, con Trinidad. Valorada en 200.

Como de la Propiedad de don Melanio Fernández:

3.^o—Un prado al término anterior y sitio de «Redicode», de 12 áreas, rodeado de chopos, linda: Norte, terreno común; Sur, terreno común y camino servidero; Este, terreno común, y Oeste, Julián Rodríguez. Valorado en 5.000 pesetas.

Para la celebración de dicha subasta que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 18 de Abril próximo, a las once horas de su mañana, previniendo a los licitadores que referidos bienes salen a subasta por segunda vez y rebaja del 25 por 100 de su valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y que para tomar parte en la misma habrán de consignar los licitadores en la ruesa del Juzgado el 10 por 100 de referido tipo, o sea 465 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor si las hubiere quedan subsistentes y el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas; que los títulos de propiedad han sido suplidos por la certificación de cargas, pudiéndose hacer a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Jerónimo Maíllo Sánchez.—El Secretario, (ilegible).

1234 Núm. 289.—195,25 ptas.

Juzgado municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 365 de 1955 a que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a 24 de Febrero de 1956.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma y su demarcación los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 365 de 1955, seguidos a virtud de denuncia del Jefe de Estación en Ponferrada, de la Renfe, por infracción de Policía de Ferrocarriles y desobediencia al portero de dicha Red Nacional, José Castro López, de dicha Estación, contra Anselmo Fernández García, de 27 años, soltero, viajante, hijo de Anselmo y Rosario, natural de La Coruña y actualmente

en ignorado paradero; siendo parte en representación de la acción pública el Sr. Fiscal Municipal, y Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Anselmo Fernández García, como autor de la infracción de Policía de Ferrocarriles, a setenta y cinco pesetas de multa, y como autor de la falta contra el orden público a la multa de cien pesetas (ambas en papel de pagos) y correctivo de reprimensión privada, imponiéndole además las costas procesales de este juicio.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Anselmo Fernández García, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a 27 de Febrero de 1956.—Lucas Alvarez.

1070

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de la misma y su partido en el sumario que en este Juzgado se sigue bajo el número 43 de 1956, sobre abandono de familia, se le cita al inculpado Juan Charro Anta, de 45 años de edad, natural de Bilbao, hijo de Manuel y de Josefa, cuyo domicilio lo tuvo últimamente en esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, el cual se halla casado con Consuelo Rodríguez García, de cuarenta y cinco años, sus labores y vecina de Ponferrada, dedicándose aquél a su oficio o profesión de Practicante, para que en término de diez días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido la presente en Ponferrada, a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, P.S., (ilegible).

1071

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la Presa de San Isidro, El Membrillar y Los Soticales de Garrafe de Torío

Se convoca a todos los regantes y usuarios de esta Comunidad en trámite, a Junta General, para el día veintidós del actual, y hora de las diez de la mañana, al objeto de examinar y aprobar definitivamente las Ordenanzas y Reglamentos por que ha de regirse.

Garrafe de Torío, a 15 de Marzo de 1956.—El Presidente, Urbano Vélez.

1278

Núm. 291.—38,50 ptas.